



S E N E O R  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

08/09

## CIRCULAR INFORMATIVA

Septiembre de 2009

### SUMARIO

#### fiscal

- I Devolución de IVA a No Residentes

#### miscelánea

- II Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

[www.seneor.com](http://www.seneor.com)



## EDITORIAL

Terminado el periodo vacacional reestablecemos el contacto con Vds. a través de nuestras circulares informativas.

Como es tradicional, en los próximos meses veremos un alubión de noticias que deberán ser objeto de estudio y análisis. Este alubión se verá incrementado este año por las anunciadas medidas anticrisis que anticipan una modificación del marco tributario, con incrementos en los tipos, principalmente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Estaremos atentos a estas anunciadas modificaciones para transmitírselas tan pronto tengamos conocimiento de ellas.

Entre tanto analizamos en la presente circular informativa las modificaciones que, a partir del 1 de enero de 2010, se han introducido en el régimen de devolución del IVA de no residentes.





## I. DEVOLUCION DE IVA A NO RESIDENTES

A partir del 1 de enero del 2010 entra en vigor la Directiva 2008/9/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del IVA, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro. En la presente circular se clarifica cuál va a ser el procedimiento a seguir para presentar solicitudes de devolución de IVA soportado.

### Normativa aplicable

Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006.  
Directiva 2008/9/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008.  
Directiva 86/560/CEE del Consejo, de 17 de noviembre de 1986.  
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.  
RD 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del IVA.

### Procedimientos afectados por la Directiva

El procedimiento que se modifica es aquel a través del cual los sujetos pasivos establecidos en el territorio de algún Estado Miembro, solicitan la devolución del IVA que han soportado en otro Estado Miembro distinto del de establecimiento.

A partir del 1 de enero del 2010, todas las solicitudes de devolución que se refieran a los tres supuestos enumerados a continuación se presentarán y tramitarán de acuerdo con el nuevo procedimiento:

- Solicitudes de devolución de cuotas de IVA. soportadas en el territorio de aplicación del impuesto Español por Empresarios o Profesionales Establecidos en el territorio de otro Estado Miembro.
- Solicitudes de devolución de cuotas de IVA. soportadas en el territorio de otro Estado Miembro distinto de España por Empresarios o profesionales Establecidos en el territorio de aplicación del impuesto.
- Solicitudes de devolución de cuotas de IVA soportadas en el territorio de aplicación del impuesto Español por Empresarios o Profesionales Establecidos en Canarias, Ceuta y Melilla.

No se modifica el procedimiento regulado en la Directiva 86/560/CEE del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, a través del cual solicitan la devolución del IVA soportado en el territorio de aplicación del impuesto los sujetos pasivos establecidos en un territorio tercero con los que se tenga reconocida la existencia de reciprocidad. Estas solicitudes de devolución de IVA continuarán presentándose directamente en el Estado Miembro de Devolución con el procedimiento existente.

### Sujetos afectados por la Directiva: (art. 3 de la Directiva 2008/9/CE)

La Directiva se aplicará a los sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución que reúna las siguientes condiciones:

1. Durante el periodo de devolución no haya tenido en el estado miembro de devolución:
  - a. la sede de su actividad económica,
  - b. o un establecimiento permanente desde el que se haya realizado operaciones económicas, o,
  - c. en caso de no existir dicha sede o establecimiento permanente, su domicilio o residencia habitual.
2. Durante el periodo de devolución, no hayan entregado bienes o prestado servicios que se consideren entregado o prestados en el estado miembro de devolución, excepto cuando se trate de:
  - a. Prestación de servicios de transporte y servicios accesorios exentos;
  - b. Entrega de bienes y prestaciones de servicios a la persona que sea deudora del impuesto.



**Sujetos a los que no se aplica la Directiva: (art. 4 de la Directiva 2008/9/CE)**

1. A los sujetos pasivos que hayan facturado incorrectamente los importes de IVA según la legislación del Estado miembro de devolución; o
2. Los importes de IVA facturados por las entregas de bienes cuya entrega esté o pueda estar exenta en virtud de lo establecido en el artículo 138[1] o 146[2], apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE

**Requisitos: (arts. 5 y 6 de la Directiva 2008/9/CE)**

Cada Estado miembro reembolsará a los sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución la cuota del IVA que hayan soportado en relación con bienes y servicios que les hayan sido entregados o prestados por otros sujetos pasivos en ese Estado miembro o en relación con la importación de bienes en dicho Estado miembro.

Para poder acogerse a una devolución en el Estado miembro de devolución, un sujeto pasivo no establecido en dicho Estado miembro deberá realizar operaciones que den derecho a deducción en el Estado miembro de establecimiento.

---

[<sup>1</sup>] Artículo 138

1. Los Estados miembros eximirán las entregas de bienes expedidos o transportados, fuera de su territorio respectivo pero dentro de la Comunidad, por el vendedor, por el adquiriente o por cuenta de ellos, efectuadas para otro sujeto pasivo, o para una persona jurídica que no sea sujeto pasivo, actuando en su condición de tal en un Estado miembro distinto del de partida de la expedición o del transporte de los bienes.

2. Además de las entregas contempladas en el apartado 1, los Estados miembros eximirán las operaciones siguientes:

a) las entregas de medios de transporte nuevos expedidos o transportados, fuera de su territorio respectivo pero dentro de la Comunidad, con destino al adquiriente por el vendedor, por el adquiriente o por cuenta de ellos efectuadas para sujetos pasivos o para personas jurídicas que no sean sujetos pasivos, cuyas adquisiciones intracomunitarias de bienes no estén sujetas al IVA en virtud del apartado 1 del artículo 3, o para cualquier otra persona que no tenga la condición de sujeto pasivo;

b) las entregas de productos sujetos a impuestos especiales que sean expedidos o transportados, fuera de su territorio respectivo pero dentro de la Comunidad, con destino al adquiriente, por el vendedor, el adquiriente o por cuenta de los mismos efectuadas para sujetos pasivos o personas jurídicas que no sean sujetos pasivos, cuyas adquisiciones intracomunitarias de bienes que no sean productos sujetos a impuestos sobre consumos específicos no estén sujetas al IVA con arreglo al apartado 1 del artículo 3, cuando la expedición o el transporte de estos productos se realice de conformidad con los apartados 4 y 5 del artículo 7 o con el artículo 16 de la Directiva 92/12/CEE;

c) las entregas de bienes que consistan en transferencias con destino a otro Estado miembro, a las que serían aplicables la exenciones previstas en el apartado 1 y en las letras a) y b) si se efectuasen para otro sujeto pasivo.

[<sup>2</sup>] Artículo 146

1. Los Estados miembros eximirán las operaciones siguientes:

a) las entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la Comunidad, por el propio vendedor o por cuenta de éste;

b) las entregas de bienes expedidos o transportados por el adquiriente que no se halle establecido en su territorio respectivo, o por su cuenta, fuera de la Comunidad, con exclusión de los bienes transportados por el propio adquiriente y destinados al armamento o al avituallamiento de embarcaciones de recreo y de aviones de turismo o de cualquier otro medio de transporte de uso privado;





**Procedimiento: (arts. 7 y 10 de la Directiva 2008/9/CE)**

A fin de obtener la devolución del IVA en el Estado miembro de devolución, el sujeto pasivo no establecido en el estado miembro de devolución deberá dirigir una solicitud de devolución electrónica al Estado miembro de devolución, y presentarla al Estado miembro en que esté establecido a través del portal electrónico puesto a disposición por ese estado miembro.

➔ **Solicitud de devolución de cuotas de IVA soportadas en el territorio de aplicación del impuesto español por Empresarios o Profesionales Establecidos en el territorio de otro Estado Miembro:**

La presentación se realizará de forma telemática a través de Internet utilizando el formulario dispuesto a tal efecto en el portal electrónico de la Administración del Estado donde esté establecido el solicitante, el cual la enviará por la misma vía a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT), órgano encargado de la tramitación de las solicitudes de devolución en el caso de que vayan dirigidas a España en calidad de Estado Miembro de Devolución.

➔ **Solicitud de devolución de cuotas de IVA soportadas en el territorio de otro Estado Miembro distinto de España por Empresarios o profesionales Establecidos en el territorio de aplicación del impuesto:**

La presentación se realizará de forma telemática a través del portal electrónico de la AEAT- que en este caso, representa al Estado español en su calidad de Estado Miembro de establecimiento- la cual enviará la solicitud por la misma vía al Estado miembro de devolución (aquél en que se ha soportado el Impuesto).

➔ **Solicitud de devolución de cuotas de IVA soportadas en el territorio de aplicación del impuesto Español por Empresarios o Profesionales Establecidos en Canarias, Ceuta y Melilla**

La presentación se realizará de forma telemática a través de Internet utilizando el formulario dispuesto a tal efecto en el portal electrónico de la AEAT.

El Estado miembro de devolución podrá exigir al solicitante que presente por medios electrónicos una copia de la factura o del documento de importación junto con la solicitud de devolución, cuando la base imponible en una factura o en un documento de importación sea igual o superior a 1.000 euros , o el equivalente en la moneda nacional. Sin embargo, cuando esta factura corresponda a combustible, este umbral será de 250 euros o el equivalente en la moneda nacional.

**Plazo: (art. 15 de la Directiva 2008/9/CE)**

El plazo para la presentación de la solicitud de devolución se iniciará el día siguiente de la conclusión de un trimestre natural o del año natural, según los casos, y concluirá el **30 de septiembre** siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas a que se refiera.

**Condiciones del solicitante: (art. 17 de la Directiva 2008/9/CE)**

Para que el estado miembro de establecimiento transmita al estado miembro de devolución, durante el periodo de devolución, el solicitante en el estado miembro de establecimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ➔ Ser sujeto pasivo a efectos del IVA;
- ➔ No realizar únicamente entrega de bienes o prestaciones de servicios que estén exentas sin
- ➔ No beneficiarse de la exención para pequeñas empresas en virtud de los art. 284, 285, 286 y 287 de la Directiva 2006/112/CE;
- ➔ No beneficiarse del régimen común a tanto alzado de los productos agrícolas en virtud de los art. 296 a 305 de la Directiva 2006/112/CE;

**II. CALENDARIO FISCAL****SEPTIEMBRE 2009**

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

 <b>HASTA EL 7</b>	<b>MODELOS</b>
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	
Agosto 2009. Todas las empresas	<b>511</b>
 <b>HASTA EL 21</b>	<b>MODELOS</b>
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Julio y agosto 2009. Régimen general. Autoliquidación	<b>111, 115, 117, 123, 124, 126, 128</b>
<b>IVA</b>	
Julio y agosto 2009. Régimen general. Autoliquidación	<b>303</b>
Julio y agosto 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones	<b>380</b>
Julio y agosto 2009. Grupo de entidades, modelo individual	<b>322</b>
Julio y agosto 2009. Grupo de entidades, modelo agregado	<b>353</b>
Julio y agosto 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC	<b>340</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>	
Julio y agosto 2009	<b>430</b>
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	
Junio 2009. Grandes empresas	<b>561, 562, 563</b>
Junio 2009. Grandes empresas (*)	<b>553, 554, 555, 556, 557, 558</b>
Agosto 2009. Todas las empresas	<b>564, 566</b>
Agosto 2009. Todas las empresas (*)	<b>570, 580</b>
Agosto 2009. Grandes empresas	<b>560</b>
Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.	